



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca Civil: 50/2023-14-15

Expediente: 12/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla, Morelos, a diez de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **50/2023-14-15**, formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por la demandada en el juicio sumario civil sobre conclusión de comodato promovido por el **H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS**, por conducto de la Síndico Municipal, contra

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, bajo el número de expediente **12/2023**; y,

R E S U L T A N D O:

1. El actor **AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS**, por conducto de la Síndico Municipal, demandó en la vía sumaria civil de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, entre otras pretensiones, la declaración Judicial de conclusión del contrato de **comodato** celebrado el cuatro de marzo de dos mil dos, respecto del inmueble ubicado en Avenida **[No.3] ELIMINADO el domicilio [27]**, con superficie de **[No.4] ELIMNADA la clave catastral [68]**.

2. Previo el emplazamiento a juicio, la parte demandada dio contestación al escrito inicial y opuso la **excepción de incompetencia por razón de materia**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

argumentando que el decreto de creación del Municipio indígena de Coatetelco, Morelos, señala que el territorio del Municipio se encuentra dentro del polígono de los **ejidos de Coatetelco**, Morelos, por lo que las tierras pertenecen al núcleo ejidal, y en consecuencia, el juzgado es **incompetente** por razón de materia para conocer y resolver el presente asunto, dijo la excepcionista.

3. Admitida a trámite la excepción, la autoridad jurisdiccional de primera instancia ordenó remitir testimonio de las actuaciones al Tribunal Superior a fin de que se resuelva lo conducente.

4. Una vez recibidas las constancias de los autos, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 43 de la Ley adjetiva civil, la que tuvo verificativo sin asistencia de las partes. Posteriormente, se ordenó turnar los autos para resolver, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

porque los hechos controvertidos se suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

II. Es **infundada** la excepción de incompetencia planteada por la demandada [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por las razones que se informan a continuación.

Previo al desarrollo de las consideraciones de esta Sala, conviene precisar que la causa que originó la controversia competencial es un juicio sumario civil que persigue declarar judicialmente la terminación del contrato de comodato respecto de un inmueble que forma parte del patrimonio inmobiliario del Ayuntamiento actor, con la consecuente restitución del mismo.

Ahora bien, del análisis acucioso del testimonio de los autos, así como de los informes que obran agregados al toca civil, es posible concluir válidamente que el predio en disputa **no forma parte de bienes de naturaleza agraria**, ni con la tramitación del presente contradictorio se lesionan bienes de propiedad nacional, o de algún interés de la Federación, sino que sólo se trata de intereses entre particulares.

Tales conclusiones son producto de las siguientes consideraciones.

Por oficios número [No.6]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y [No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40] presentados

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante este Tribunal *ad quem* el treinta de junio de dos mil veintitrés¹, respectivamente, obran los **informes** rendidos por el Jefe de Área de lo Contencioso y Consultivo del **Registro Agrario Nacional**, y Jefe de Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, ambos de la **Delegación Morelos**, en donde se hace del conocimiento a esta Sala revisora que consultados los asientos registrales y documentales de esa Delegación Estatal, con base en las coordenadas proporcionadas, el predio –litigioso- **NO se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario de esta entidad federativa para los efectos legales a que haya lugar.**

Los informes antes reseñados ponen de relieve que, contrario a lo que alegó la excepcionista, el predio objeto del contrato de comodato **no** forma parte del núcleo **agrario** del poblado de Coatetelco, Morelos, ni de ningún otro, lo que **excluye** la posibilidad de que en el presente negocio jurídico se lesionen bienes nacionales o algún interés de la Federación, y desde esta perspectiva, las controversias que en torno a dicho inmueble se susciten deben dirimirse en los tribunales del fuero común. Por tanto, la juez que previno en el conocimiento del presente asunto tiene competencia Constitucional –por razón de la materia- para conocer y resolver el presente contradictorio.

¹ Fojas 29 y 30 del toca civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca Civil: 50/2023-14-15

Expediente: 12/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Para afianzar esta conclusión se invoca la jurisprudencia por contradicción de la segunda Sala del más alto Tribunal del país, del texto siguiente.

“REGISTRO AGRARIO NACIONAL. LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR ÉL, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CONTROL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y SEGURIDAD DOCUMENTAL, HACEN PRUEBA PLENA. De conformidad con los artículos 16, 17, 78, 56, último párrafo, 68, 69, 74, 80, 82, 148 y 150 a 156 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 7o., 9o., 12, 17, 18, 19, 20, 72 a 74, 77, 78 y 79 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, en vigor hasta el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete; y 3o., 4o., 6o., 9o., 13, 14, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 38, 48, 84 a 89, 90, 92, 93 y 97 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, en vigor a partir del diez de abril de mil novecientos noventa y siete, **corresponde al Registro Agrario Nacional, en ejercicio de las funciones de control de tenencia de la tierra y seguridad documental, expedir certificados y títulos de naturaleza agraria, así como inscribir en sus asientos el despacho de tales documentos, las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras, los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal, comunal y las correspondientes a la propiedad de sociedades; así como inscribir la transmisión de derechos agrarios por sucesión, y extender las constancias y copias certificadas de sus inscripciones y documentos. Por ende, tanto los certificados parcelarios como las constancias relativas a la inscripción de la transmisión de derechos agrarios por sucesión, ya sea testamentaria o legítima, expedidos por aquél a través de cualquiera de las autoridades facultadas para tal efecto, como las sentencias o resoluciones de los Tribunales Agrarios, que hagan las veces de certificados parcelarios, acreditan tanto la calidad de ejidatario, como los derechos de éste sobre la parcela, y son suficientes e idóneos para justificar en juicio o fuera de él aquello a lo que su contenido se refiere”.**²

² Época: Novena Época, Registro: 1007577, **Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia**, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Tercera Sección – Agrario, Materia(s): Administrativa, Tesis: 657, Página: 758.

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundada** la excepción de incompetencia planteada por la enjuiciada, corresponde a la juez que previno en el conocimiento del presente asunto, conocer y resolver el mismo, por las razones que informan el presente fallo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 99, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18, 41, 43 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **infundada** la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la parte demandada

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO. La Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, tiene competencia por razón de la materia para seguir conocimiento del presente contradictorio; en consecuencia.

TERCERO. Se ordena a la juez natural continuar con la tramitación del presente juicio sumario civil en la etapa en que se encuentra, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca Civil: 50/2023-14-15

Expediente: 12/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con copia autorizada de esta resolución hágase del conocimiento a la Jueza natural lo resuelto con la devolución del testimonio de los autos, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de julio de dos mil veintitrés; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González quien da fe.

GJS/AGF/ammh.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca Civil: 50/2023-14-15

Expediente: 12/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**